

C-No.47

Panamá, 5 de febrero de 2002.

Licenciado

**CARLOS RAÚL PIAD**

Gerente General de la Caja de Ahorros

E. S. D.

Señor Gerente General:

En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales, acuso recibo de su nota seriada 2002 (120-01)J-01 de 2 de enero de 2002, por medio de la cual nos solicita aclaremos lo dispuesto en el artículo 1, numerales 13, 14 y 15 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, tal como fue reformado por el artículo 1 de la ley 15 de 13 de julio de 1992, mediante la cual se adoptan medidas en beneficio de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera y cuarta edad.

Concretamente nos pregunta **“si estas personas tienen derecho a que se les reconozcan los beneficios de la Ley 6 desde que los mismos cumplen con las condiciones establecidas por la Ley,** aún ignorándolo la entidad que debe reconocer este derecho, o si por el contrario la entidad que debe reconocer el derecho está obligada a hacerlo desde que se le formula la solicitud o se le presenta la prueba de que efectivamente se cumplen las condiciones mencionadas”.

### **Examen de los hechos**

Se trata de aquellos casos en los cuales el prestatario en el momento del otorgamiento del crédito no reúne las condiciones establecidas por la ley 6 de 1987 para los efectos de los descuentos en su tasa de interés o la exención del pago del FECl, sin embargo, durante el plazo del crédito, siendo residentes en el territorio nacional, cumplen los cincuenta y cinco (55) años de edad, siendo mujeres; o sesenta (60) años de edad, siendo varones; o se jubilan o pensionan, pero no informan de tales hechos a la entidad

bancaria cuando efectúan la solicitud para el descuento de los intereses o la exención en el pago del FECl; razón por la cual tales intereses y el FECl, se les siguen cobrando como si no tuviesen derecho a los beneficios de la Ley 6.

### **Posición de la Procuraduría de la Administración**

Conviene tener claro, las normas que regulan o fijan los beneficios de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera y cuarta edad; para ello, me permitiré transcribir los numerales 13,14 y 15 del artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, el cual fue modificado por la Ley 37 de 10 de julio de 2001.

“Artículo 7. El inciso principal y los... del artículo 1 de la Ley 6 de 1987, modificada por la Ley 18 de 1989 y la Ley 15 de 1992, quedan así:

Artículo 1. Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y siete (57) años o más, si son mujeres; o sesenta y dos (62) años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género gozarán de los siguientes beneficios:

1...

2...

3...

...

13. Las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en bancos financieras, cooperativas e instituciones de crédito, estarán exentas del pago de la sobre - tasa o gravamen estipulado en el Fondo Especial de compensación de Intereses (FECl).

14. Descuento de 15% en la tasa de interés máximo que la ley le permite cobrar a bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.

15. Descuento de 1% en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para su uso propio al momento en que la persona cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer; o sesenta (60) años de edad si es varón; o si se trata de pensionados y jubilados.

Se infiere del texto copiado, que la modificación que hace la Ley 37 de 2001, hace alusión a la edad, cuando dice que los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y siete (57) años o más, si son mujeres; o sesenta y dos (62) años o más, si son varones, y todos los demás jubilados y pensionados gozarán de los beneficios que a continuación se detallan....; este aspecto de la edad, se hace extensivo al numeral 15, pues ya no sería cincuenta y cinco años si son mujeres ni sesenta años si son varones, sino cincuenta y siete (57) o más si son mujeres y sesenta y dos (62) si son varones.

Aclarado este aspecto de la edad y sin alejarnos del punto sometido a consulta; inicio en un primer momento, señalando que cuando el texto de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal con el objetivo de consultar su espíritu. En ese orden de pensamiento, podemos inferir que la disposición señala prístinamente, que ***al momento en que la persona cumpla con la edad de cincuenta y cinco (55) años de edad si son mujeres, ahora (57) o más, y sesenta (60) años; ahora, sesenta y dos (62) o más, si son varones tienen derecho a que se les reconozcan los beneficios que plantean los numerales 13, 14 y 15 de la Ley 6 de 1987.***

Cumplida la exigencia de la edad que indica la ley inmediatamente se genera el derecho de los jubilados o pensionados de la tercera y cuarta edad, sin embargo, su inquietud gira entorno así la persona tiene que comunicarlo a la entidad bancaria o a contrario sensu, ésta debe informarle al cliente su posible derecho, por que de no ser así, no se le reconoce el derecho, y por tanto se le siguen cobrando los intereses como si no tuviese derecho a los beneficios que dispone la ley 6 de 1987.

El principio de legalidad preceptúa que el funcionario sólo debe hacer lo que la ley le ordene. En el caso bajo análisis, se advierte que es el interesado es quien debe comunicar o solicitar el derecho.

No obstante, lo anterior no exime a los funcionarios de la administración pública o bancaria estatal cumplir con las normas de procedimiento general administrativo contenido en la Ley 38 de 2000, artículo 34, la cual enmarca las actuaciones administrativas de todas las entidades públicas dentro del principio de informalidad, imparcialidad, economía, celeridad y eficacia garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y apego al principio de legalidad.

El funcionario público de hoy día está obligado a informar de los derechos que le asisten a las personas y más cuando se tratan de personas de edad avanzada o envejecientes que requieren de orientación e información oportuna sobre determinados requisitos o alguna actuación administrativa (Ley 38 de 2000) o beneficios que la ley le reconozca. En ese sentido, existe un correlativo deber entre el funcionario público y el ciudadano común o el beneficiado a ser informado de los derechos que le asiste, y éste de cumplir con los requisitos para gozar de los beneficios que le irroga la ley.

La labor del funcionario público es de servir a la ciudadanía y por lo tanto, debe orientarle hacia sus derechos y sus deberes, en todo caso, la persona debe seguir los pasos que se le indiquen por parte de la administración o entidad bancaria correspondiente en cuanto a los derechos que le asisten e igual que sus deberes.

El jubilado o pensionado, una vez, informado de sus derechos, deberá realizar los trámites de rigor y presentar su solicitud ante la entidad bancaria donde este llevando acabo sus trámites, y probar en efecto con los documentos que establece el artículo 4 de la Ley N°18 de 7 de agosto de 1989, el beneficio que le asiste. Veamos.

1. Con su cédula de identidad personal si son mayores de cincuenta u cincuenta y cinco (55) ahora cincuenta y siete (57) o más, si son mujeres y sesenta (60) años, ahora sesenta y dos (62) o más, si son varones.
2. Con el carnet de jubilado o pensionado por invalides. Asimismo, previa presentación de dichos documentos, los beneficiarios gozarán de trato preferencial en todas las oficinas

públicas en donde tengan la necesidad de utilizar o recibir algún servicio.

### **Conclusión**

Todos los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional, gozarán de los beneficios, al momento de haber cumplido con la edad de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 37 de 2001, y tiene derecho a que se le reconozcan los beneficios que plantea el artículo 1°, numerales 13, 14 y 15. La entidad comercial o bancaria tiene el deber correlativo de informar a los beneficiados o posibles beneficiarios de los derechos que le asisten y estos de ejercitarlos, es decir solicitarlos, cuando así lo prueben a través de la documentación indicada en párrafos anteriores.

Con la pretensión de haber aclarado su interrogante, me suscribo de usted con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/cch.